

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° **064**
LaPK 23 FEB 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece entre las atribuciones y obligaciones de la Ministra y los Ministros del Órgano Ejecutivo, las de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponde a su Ministerio.

Que el Artículo 380 del Texto Constitucional, determina que los recursos naturales renovables se aprovecharán de manera sustentable, respetando las características y el valor natural de cada ecosistema.

Que el Artículo 384 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado protege a la Coca originaria y ancestral como patrimonio cultural, recurso natural renovable de la biodiversidad de Bolivia y como factor de cohesión social; en su estado natural no es estupefaciente. La revalorización, producción, comercialización e industrialización se registrará mediante Ley.

Que el numeral 5 del Artículo 405 de la Constitución Política del Estado, señala que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través del fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

Que el Parágrafo I del Artículo 406 del Texto Constitucional, dispone que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

Que la Ley N° 144 de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, tiene por objeto normar el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, para la soberanía alimentaria estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales, de las y los diferentes actores de la economía plural; priorizando la producción orgánica en armonía y equilibrio con las bondades de la Madre Tierra.

Que el Artículo 2 de la Ley No 338 de 26 de enero de 2013, de Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias - OECAS y de Organizaciones Económicas Comunitarias - OECOM para la Integración de la Agricultura Familiar Sustentable y la Soberanía Alimentaria señala que su objeto es, normar la agricultura familiar sustentable y las actividades familiares diversificadas, realizadas por las Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias - OECAS, las Organizaciones Económicas Comunitarias - OECOM, y las familias productoras indígena originario campesinas, interculturales y afro bolivianas organizadas en la agricultura familiar sustentable, basadas en el uso y aprovechamiento de los componentes de la Madre Tierra, acordes a su vocación y potencial productivo en los diferentes pisos ecológicos, de todo el país y con diferente grado de vinculación a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, para contribuir a la soberanía alimentaria.

Que la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025, elevada a rango de Ley mediante Ley N° 650, de 15 de enero de 2015, es un mandato social que pretende consolidar el proceso de transformaciones estructurales del Estado Plurinacional de Bolivia en base a trece (13) pilares fundamentales, de los cuales guardan relación con el presente Decreto Supremo: La soberanía científica y tecnológica con identidad propia, la soberanía productiva con diversificación y desarrollo integral sin la dictadura del mercado capitalista, la soberanía alimentaria a través de la construcción del saber alimentarse para Vivir Bien y la soberanía ambiental con desarrollo integral, respetando los derechos de la Madre Tierra.

Que la Ley N° 777 de 25 de enero de 2016 del Sistema de Planificación Integral del Estado - ESPIE, tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de Planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien.

Que el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016 - 2020 en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien aprobado por Ley N° 786, de 9 de marzo de 2016, se constituye en el marco estratégico y de priorización de Metas, Resultados y Acciones a ser desarrolladas en el tercer periodo del gobierno de la Revolución Democrática Cultural, mismo que se elabora sobre la base de la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025 y el Programa de Gobierno 2015 - 2020.

Que la Ley N° 906 de 8 de marzo de 2017, General de la Coca, tiene por objeto normar la revalorización, producción, circulación, transporte, comercialización, consumo, investigación, industrialización y promoción de la coca en su estado natural; establecer el marco institucional de regulación, control y fiscalización. Asimismo, el inciso b) del Artículo del 2, establece entre la finalidad de la ley el de promover y fortalecer el desarrollo integral sustentable, en las zonas de producción autorizadas de coca.





Que el Artículo 8 de la referida Ley, señala que: I. Es el conjunto de acciones del Estado, dirigidas a fomentar actividades para, mejorar las condiciones de vida individual y comunitaria de los productores de coca para Vivir Bien, mediante la implementación de un modelo de complementariedad económica asociada al cultivo de la coca. II. El Estado a través de planes, programas y proyectos fomentará el desarrollo integral sustentable de las poblaciones productoras de coca, promoviendo la diversificación de cultivos agrícolas, la asistencia técnica y crediticia, el desarrollo de la industria, apertura de mercados y el fortalecimiento de los sistemas de educación, salud, saneamiento básico y la articulación territorial. III. El nivel central del Estado y de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, priorizarán, en el marco de sus competencias, el desarrollo integral sustentable en las áreas de producción autorizadas en las que los productores no incurran con cultivos excedentarios.

Que mediante Decreto Supremo N° 3318 de 06 de septiembre de 2017 se reglamenta la Ley N° 906, de 8 de marzo de 2017, General de la Coca, respecto a la revalorización, producción, circulación, transporte, comercialización, consumo, investigación, industrialización, promoción, control y fiscalización de la coca, bajo la concepción de recurso natural renovable de por vida.

Que el Parágrafo I del Artículo 51 del indicado Decreto Supremo, establece que el Viceministerio de Coca y Desarrollo Integral y el Fondo Nacional de Desarrollo Integral - FONADIN son los responsables de la elaboración y ejecución de la Estrategia para el Desarrollo Integral Sustentable de las Regiones Productoras de Coca, definida por el Consejo Nacional de Revalorización, Producción, Comercialización, Investigación e industrialización de la Coca.

Que mediante Decreto Supremo 3204 de 7 de junio de 2017, se establece la naturaleza jurídica, finalidades y funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Integral - FONADIN, en el marco de la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 906, de 8 de marzo de 2017, General de la Coca: en cuyo Artículo 2 establece que: I. El FONADIN, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo la normativa interna de esta Cartera de Estado. II. Tiene dependencia directa de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y funcional del Viceministerio de Coca y Desarrollo Integral.

Que el Artículo 3 del precitado Decreto Supremo, establece que El FONADIN, tiene por finalidad fomentar el desarrollo integral sustentable, promoviendo el desarrollo productivo, el fortalecimiento de los sistemas de educación, salud, saneamiento básico y articulación territorial, con enfoque de género- generacional, resiliencia al cambio climático y con énfasis en la seguridad alimentaria que permitan mejorar las condiciones productivas y económicas de las familias hacia la satisfacción de sus necesidades.

Que el inciso j) del Artículo 5 del indicado Decreto Supremo, establece entre las funciones del FONADIN, elaborar propuestas de estrategias, planes, programas, proyectos y actividades para el desarrollo integral sustentable, prioritariamente en los rubros potenciales de las zonas de intervención.

Que los incisos b) y j) del Art. 113 del Decreto Supremo 29894 de 07 de febrero de 2009 entre las atribuciones del Viceministerio de Coca y Desarrollo Integral, señala la de formular e implementar políticas de Desarrollo Integral y Sostenible de las regiones productoras de coca; promover inversiones públicas y privadas, y gestionar financiamiento para su ejecución a través de programas y proyectos; y de reforzar de forma integral las actividades inherentes al desarrollo integral de las regiones productoras de coca y a la industrialización de la hoja de coca.

Que mediante Decreto Presidencial N° 4405 de 01 de diciembre de 2020, se designa al ciudadano Edwin Roñal Characayo Villegas, como Ministro de Desarrollo Rural y Tierras.

Que el Plan del Sector Agropecuario y Rural con Desarrollo Integral, aprobado con Resolución Ministerial No 160 de 24 de mayo de 2017, en la Política 7 Desarrollo Integral Participativo Sostenible Con Coca, objetivo 1 "mejorar las condiciones de vida de los agricultores que han dejado de producir coca, buscando ser altamente participativa e integral en el marco de la sostenibilidad", se establece como instrumentos de acción, la Estrategia Nacional del Desarrollo Integral con Coca (ENDIC), elaborado por el Viceministerio de Coca y Desarrollo Integral.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico INF/VCDI/UDIP/0072-2020 de fecha 29 de diciembre de 2020 elaborado por la Unidad de Desarrollo Integral y Producción del (VCDI), entre otros aspectos concluye que es necesario implementar la Estrategia Nacional de Desarrollo Integral Sostenible con Coca EDISC 2021-2025, para orientar las directrices estratégicas de desarrollo de las comunidades productoras de Coca y circundantes, aprovechando la potencialidad de los mismos, recomendando al MDRYT la aprobación de la Estrategia mediante Resolución Ministerial.

Que el Informe Técnico INF/DGP/0002-2021 de fecha 14 de enero de 2021, emitido por la Dirección General de Planificación del MDRYT establece que, se debería elaborar el respectivo Informe Legal y la correspondiente aprobación de la Estrategia Nacional de Desarrollo Integral Sostenible con Coca EDISC 2021-2025, presentada por el Viceministerio de Coca y Desarrollo Integral (VCDI), puesto que contiene elementos necesarios para contribuir con su ejecución a un desarrollo integral en las zonas productoras de Coca.





Que el Informe Técnico INF/VCDI/UDIP/0008-2021 de fecha 8 de febrero de 2021 emitido por la Jefatura de Planificación del FONADIN y VCDI, recomienda efectuar el Informe Legal correspondiente para dar continuidad al trámite de aprobación de la Estrategia Nacional de Desarrollo Integral Sostenible con Coca EDISC 2021-2025 mediante Resolución Ministerial.

Que el Informe Legal VCDI/FONADIN/AAJ/INF N° 149/2021 de fecha 12 de febrero de 2021 emitido por la Unidad Jurídica del FONADIN; la Unidad Jurídica del VCDI establece que entre sus conclusiones que la Estrategia Nacional De Desarrollo Integral Sostenible con Coca EDISC 2021-2025 elaborada por el VCDI y el FONADIN no contraviene ninguna disposición normativa tanto sustantiva como adjetiva, encontrándose elaborada en el marco de la normativa por lo que se recomienda remitir los Informes Técnicos y Legales con todos los antecedentes ante la máxima autoridad ejecutiva del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras con el objeto de su aprobación mediante Resolución Ministerial que apruebe la nueva Estrategia Nacional de Desarrollo Integral Sostenible con Coca EDISC 2021-2025, dejando sin efecto la Resolución Ministerial 382 de 2 de junio de 2011 que aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo Integral con Coca (ENDIC) 2011-2015.

Que el Informe Legal INF/DGAJ/UAJ/0D20-2021 de fecha 22 de febrero de 2021 elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MDRyT, entre otros aspectos establece: siendo que se cuenta con los informes del VCDI, FONADIN y de la Dirección General de Planificación del MDRyT que establecen los antecedentes la justificación técnica, la necesidad y procedencia de aprobar la Estrategia Nacional de Desarrollo Integral Sostenible con Coca EDISC 2021-2025; y al enmarcarse en la normativa vigente recomienda aprobar la precitada Estrategia mediante Resolución Ministerial.

PORTANTO:

El Señor Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, en ejercicio de las facultades conferidas por normativa vigente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la "Estrategia de Desarrollo Integral Sustentable con Coca 2021-2025" (EDISC)", cuyo documento, en adjunto forma parte indivisible e indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se deja sin efecto y validez legal la Resolución Ministerial No 382 de 2 de Junio de 2011 (Estrategia Nacional de Desarrollo Integral con Coca ENDIC); así como todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO TERCERO. - El Viceministerio de la Coca y Desarrollo Integral - VCDI y Fondo Nacional de Desarrollo Integral - FONADIN, quedan encargados del cumplimiento, difusión y ejecución de la presente Resolución y de la EDISC 2021-2025.

ARTICULO CUARTO. • El Responsable de Archivo y Correspondencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargado de notificar la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



ERCHV/BBC/AVM/pagr
H.R/I/23543 - 2020
Cc/Ardiivo. DGAJ-MDRyT


Ing Edwin R. Chacacayo Villegas
MINISTRO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS

Registrado a la 040 del Libro 89-9
En fecha 23 de febrero de 2021

Ingrid R. Olivares Gonzales
RESPONSABLE DE ARCHIVO CENTRAL
Y CORRESPONDENCIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras

